



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Segundo Civil Municipal
Puerto Asís-Putumayo

Interlocutorio civil No.	0284
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	865684003002-1999-00048-00
Demandante:	COFIANDINA
Demandado:	FRANCO NARCISO ANGULOLANDAZURI
Auto	CORRECCIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Informe secretarial. - Puerto Asís Ptyo., abril 16 de 2024.- Doy cuenta al señor Juez, con el presente asunto, el cual se encuentra archivado por haberse decretado la perención mediante auto calendado en julio 16 de 2010. Provea. Lola María Coral Rivas secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís Ptyo., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a ordenar actualización y corrección del número de matrícula inmobiliaria respecto al bien inmueble que fue objeto de medida de embargo dentro del presente proceso ejecutivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Previa revisión del expediente; se tiene que mediante auto calendado en julio dieciséis (16) de dos mil diez (2010), se declaró la terminación del proceso por PERENCIÓN; ordenándose en consecuencia el levantamiento y cancelación del registro de la medida de embargo que recae sobre el **bien inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 442.0005.703**, de propiedad del señor FRANCO NARCISO ANGULO LANDAZURY, identificado con cédula de ciudadanía número 18.106.170

Al respecto; hay que anotar que a la fecha no ha sido posible la cancelación del registro de la medida cautelar; toda vez que para dichos efectos se tiene que corregir la misma, siendo el número correcto la **442-45703**

Así las cosas; se procederá de oficio la presente clarificación

[Escriba aquí]

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

”

En esas condiciones; se procederá a su aclaración.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS,**

RESUELVE:

Primero: ACLARAR, el número de matrícula inmobiliaria objeto de levantamiento y cancelación de registro dentro del presente proceso; siendo correcto el número **442-45703**; bien de propiedad del señor **FRANCO NARCISO ANGULO LANDAZURY**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.106.170

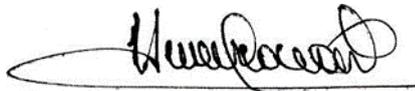
. ...”

Segundo: COMUNÍQUESE lo dispuesto en el literal que antecede a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Ptyo.

Tercero. - Notificar la presente decisión de acuerdo a lo ordenado en el artículo 286 del C.G.P.

Contra el presente auto no procede recurso alguno

Notifíquese y Cúmplase



JULIO CESAR RIASCOS TORRES

Juez

***Se notifica por aviso en abril 17 de 2024**

[Escriba aquí]